

# GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION GILBERTO SALOMON  
TELEFONO 1264-J



AÑO XXVIII.—No. 6169

PANAMÁ, JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1931

VALOR: B. O. D.

## INDEPENDENCIA DE PANAMA

Agradece la GACETA OFICIAL de Panamá a El "Diario de Centro América", el homenaje que hace en el día de nuestra patria. Y como una deuda de gratitud hacia el viejo y querido solar del quetzal, reproducimos lo que ese simpático diario publica: También agradecemos al honorable señor Cónsul don Carlos G. Jassier: Dice así:

El tres de noviembre, la República de Panamá conmemora el aniversario de su emancipación política, efectuada en mil novecientos tres.

La nación panameña es la más joven de las Repúblicas Hispanoamericanas, y carece de historia propia. El suyo se encuentra ligado al de la República colombiana, de la que forma parte hasta la fecha en que por acuerdo de sus hijos, optó por gobernarse así misma, mediante sistemas representativos.

El tipo de República adoptado por Panamá, es semejante a la mayor parte de las instituciones de los países del Nuevo Continente. Según la constitución existen tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dentro de una estricta estructura democrática, protegiendo las más amplias garantías individuales.

Esta integrado, el Legislativo, por representantes del pueblo, electos por cada diez mil habitantes, permaneciendo en sus funciones cuatro años, el mismo tiempo que el designado para ejercer la Primera Magistratura del país. El Alto Cuerpo deliberante, inaugura sus sesiones cada año, y las juntas ordinarias duran noventa días, sin que esto signifique que no puedan prolongarse si así se lo exigen los intereses de la nación.

La Constitución de la República reconoce la religión católica como la mayoría del pueblo, autorizándose el establecimiento de todos los cultos. Siempre, como en la colonia concedida a la Iglesia romana personalidad jurídica, así como a algunas representaciones de sociedades religiosas de las varias provincias.

En el año de mil novecientos tres, principió la obra legislativa. Se elaboraron los códigos civiles, procesal, de comercio y reglamentos especiales. Todo ese trabajo se hizo con gran acatamiento, no habiendo dado lugar a ningún registro histórico de leyes. Ante la urgente necesidad promulgada no ha sufrido reformas continuas como sucede en la mayor parte de nuestros países.

La apertura del canal, indiscutiblemente ha sido la gran fuerza que ha hecho de Panamá uno de los países en más rápidos crecimiento de las Américas del Sur. Después de haber sido la gran arteria que tuvo un desarrollo comercial y comercial muy superior a estados de tradición con nexos mercantiles cimentados.

Panamá nunca se estimó como nación intermedia en sus producciones, dadas a su posición geográfica.

Todavía se recuerda el incremento de la vida de los negocios del comercio y centro, cuando principieron las obras de las obras bajo la dirección del General Terry, bastantes hechos los trabajos los empujaron a grandes obras y Redass. Tramos que destruyeron el planteado por la Sociedad Civil Internacional del Canal Interocéánico.

Desde la apertura del canal, al tráfico mundial, en el año once, Panamá ha adquirido un extraordinario incremento en sus cultivos. El primer problema por resolver fue el de la seguridad, una vez logrado tal trabajo, las corrientes del capitalismo

abrieron la época más boyante en su historia económica.

Panamá produce excelentes frutas, y quizás es la faja más rica en la flora medicinal. Entre las frutas más codiciadas, se encuentra: el banano, la naranja, la frambuesa, el chirimoyo, la papaya, el ciruelo y el aguacate. Todos estos artículos son llevados a los mercados extranjeros en los vapores de la Compañía Frutera, empresa que lleva sus buques a los puertos más importantes de esa naciente nación.

En el mundo entero son más que conocidas sus plantas curativas. Están en primer término: el tamarindo, la zarzaparrilla, la ipecaacuana, la quinina, el anísillo, la vainilla, el jengibre, la borraja, el saúco y el ruibarbo.

Dos comercios muy importantes, por lo mismo, se registran en la zona canalera. El de los artículos producidos en la nación y el que se contrae a los negocios de tránsito, pues por allí pasan innumerables vapores en el intercambio mundial. Pocas fajas en la tierra tienen el movi-

miento de comercio marítimo como lo tiene la faja panameña.

La ciudad capital es una de las más limpias de América Latina, y presenta edificios modernos. Casi toda la parte vieja de la colonia desapareció, subsistiendo unas cuantas edificaciones de carácter histórico, entre las que se encuentra el Palacio del Ayuntamiento y la Iglesia de las Monjas.

En el Palacio Municipal se lanzó el grito emancipador de la comarca panameña, en el año de mil ochocientos veintinueve y de nuevo se decretó la independencia en el año de mil novecientos tres. En la primera época allí se reunieron las corporaciones en juntas generales de la colonia y en la segunda los representantes de las naciones afectadas.

En el aniversario de su emancipación política, "Diario de Centro América", saluda atentamente a los ciudadanos de ese próspero país y hace votos por que continúe en un campo de bienestar al amparo de la legalidad.

### PANAMA

Area: 32,330 millas cuadradas. Población: 449,100 (1930). Exportaciones principales: bananos, cocos, cacao, cueros, morfil vegetal y madreperla. Valor total de las exportaciones: \$2,750,000 (1925). Importaciones principales: productos alimenticios, hierro y acero, productos de algodón, aceites minerales, carnes. Valor total de las importaciones: \$14,532,660 (1925).

Panamá, por ser el estribo en que los dos continentes del Nuevo Mundo, y a la vez el punto donde se efectúa la conjunción de los dos océanos, siempre fue lugar que despertó interés universal, desde que Colón, en el año 1492, exploró el istmo. Fue, sin embargo, Vasco Núñez de Balboa quien logró penetrar al interior y descubrir la inmensidad azul del Pacífico. Desde buen principio adquirió el istmo importancia principal, convirtiéndose en poco tiempo en el punto de salida de los vastos recursos del imperio inca. Panamá unióse a la confederación colombiana en el año 1521, y declaróse, en 1603, en República independiente.

Cruzan el territorio panameño dos cadenas de montañas, con picos de elevada altura, de los cuales el más imponente es el Monte Chiriquí, que tiene 11,377 pies de alto. Cuenta con un buen sistema hidrográfico, formado por los 150 ríanchos que en el Mar Caribe desembocan, y los 325 que van a desaguar sus aguas en el Océano Pacífico. Casi la mitad del país está destinada al cultivo del banano, produciéndose también en abundancia el coco, el café, el tabaco, el cañero y el azúcar. Sus terrenos de pastos mantienen un importante número de cueros de ganado. Hay en el país importantes depósitos de sal, así como valiosos yacimientos de carbón y uranio. Una de las industrias más importantes del país, que data desde las épocas más remotas de su historia, es la de la pesca de perlas.

La ciudad de Panamá, con una población de 450,000 habitantes, es la capital de la República. Ella, situada en la costa sur, es una de las más antiguas de América y puede afirmarse de haber sido el primer punto de contacto del Nuevo Mundo. Las de cultura, geminas, Cristóbal y Colón, hallábase en la extremidad del istmo, en una situación muy estratégica, a una distancia de unas 17 millas de la capital. Balboa, situado a la entrada del Canal del Istmo del Pacífico, allí se las dio origen a la colonización de esta importante arteria de comunicación entre los dos océanos. Estas ciudades han sido los centros de Panamá con Adolfo Alarcón, Aguadoles y Rojas del Tío.

Con la construcción del Canal de Panamá, adquirió un notable ímpetu el desarrollo económico de la República, que tiene ante sí un esplendoroso porvenir tanto en el ramo comercial como en la industria.

Descripción geográfica de la República de Panamá. Los sucesos y acontecimientos notables que van a narrarse han tenido por teatro el territorio panameño, que es la porción geográfica formada por el istmo que une la América Central, de la cual hace parte integrante, con la América Meridional. Limita por el Norte con el Mar de las Antillas por el Sur con el Océano Pacífico por el Este con la República de Colombia, y por el Oeste con la de Costa Rica. Dada a su ventajosa posición geográfica es el istmo llamado el más

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 39

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GIENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 13.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 39.

### CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N.º 38 de 27 de Octubre
Decreto N.º 207 de 30 de Noviembre	Especial
Decreto N.º 208 de 30 de Noviembre	De las de Instrucción Civica
Decreto N.º 209 de 30 de Noviembre	Sociedad de Correos y Telégrafos
Decreto N.º 210 de 30 de Noviembre	Independencia de Panamá
SESION SEGUNDA	Relación del Registro Público
Resolución N.º 275 de 26 de Noviembre	Actuación del Registro Civil
Resolución N.º 276 de 26 de Noviembre	Villa Oficial en Provincias.
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Avisos y Edictos
Resolución N.º 32 de 19 de Noviembre	

INDEPENDENCIA DE PANAMA

Viene de la primera página

importante del mundo. Su superficie es de 33,500 kilómetros cuadrados, poblados por 400,000 habitantes aproximadamente.

Origen del nombre PANAMA. El nombre Panamá procede de una de las primitivas lenguas indígenas del territorio. Acerca de su significado disienten en mucho las opiniones de los varios autores que se han ocupado del asunto. Quiénes suponen que tal nombre perteneció al cacique morador de la comarca cuando hicieron su aparición en ella los conquistadores; quienes que significa tierra o lugar de las nariquitas quienes que correspondía a un árbol conocido con ese nombre, abundante en el istmo y particularmente en el sitio sobre el cual se levantó la antigua ciudad de Panamá. Sobre todas estas opiniones ha prevalecido, enpero, la de que el nombre Panamá perteneció a un miserable caserío de indios pescadores, asentado en el paraje que se escogió más tarde para la fundación de aquella ciudad y que significaba en lengua "cueva", la más extendida entre los indígenas del territorio en esa época, abundancia de peces o sitio abundante en peces, lo que se conforma con lo que sobre el particular dice Pedro Arias de Avila en carta del año de 1516 para el Rey don Fernando y su hija la Princesa doña Juana: "Vuestras Altezas sabrán que Panamá es una pesquería en la costa del Mar del Sur y por pescadores dicen los indios panamá".

Emigraciones venidas al Istmo de Panamá. Procedente del Sur llegaron al istmo emigraciones de andinos, pero en número tan escaso y sus tribus tan aisladas unas de otras, que muchos años después de haber el nuevo territorio en que se habían establecido desaparecieron casi por completo ante el empuje de raza más emprendedoras y vigorosas.

La principal masa de pobladores de Panamá se compuso de nahuas, mayas y caribes: los dos primeros grupos venidos de la América Central, el último, de las Antillas y de la banda oriental del Golfo de Urabá. Todos tres llegaron unos en pos de otros, lentamente y en período imposible de determinar con precisión.

Cuando los caribes invadieron el istmo encontrábase ya establecidos en el país los andinos, los nahuas y

los mayas; de manera que fue necesario luchar por la hegemonía y por la posesión del territorio. Del choque entre caribes y andinos resultó el aniquilamiento de los segundos, con pérdida no sólo de las regiones que habitaban sino también de lo que más caracterizaba a una raza, esto es, su idioma y sus costumbres.

Los nahuas y mayas fueron más hábiles. Presentaron a los invasores energética resistencia con éxito vario; y aunque los caribes se apoderaron de casi toda la costa atlántica como también de parte de la del Pacífico—dado que llegaron a establecerse casi sin solución de continuidad desde el Darién hasta Panamá—no les fue posible, sin embargo, hacer lo mismo en el interior del país, pues cuantas veces lo intentaron sufrieron grandes e irreparables desastres.

Zonas de los grupos etnográficos establecidos en el país. Hasta ahora no ha sido posible establecer con precisión zonas bien demarcadas de la influencia de todas estas razas en el istmo, porque los autores que han tratado sobre el particular no están de acuerdo entre sí. Pinar, por ejemplo, dice que la Isla del Rey o de Terarequi era el punto más meridional de la colonización mexicana, es decir, de los antiguos mayas y nahuas que de México pasaron a Centro América. Por su parte, Cuervo Márquez asegura que eran derivaciones de estas razas sólo las poblaciones extendidas desde la frontera con Costa Rica hasta el río Chagres por el Sur, las cuales por sus caracteres físicos como por sus costumbres, su idioma y hasta su civilización eran un reflejo, aunque débil, de las grandes razas de Centro América y de Yucatán.

Fundación de Panamá y de Nombre de Dios. Después de la ejecución de Balboa, Pedrarias, trasladándose al Mar del Sur, navegó hasta la isla de Taboga. Una comisión enviada a recorrer la costa encontró en el caserío de Panamá la expedición que por tierra conducía el Licenciado Espinosa, y reunidos luego los dos jefes, dispusieron Pedrarias fundar en ese sitio, con el mismo nombre del villorrio, una población formal. El 13 de agosto de 1519 Revóse a cabo el acto de la fundación por Espinosa, ante un escribano y en nombre de los Monarcas de España, la Reina doña Juana de Castilla y su hijo el Príncipe Carlos.

(Continuad)

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SIMON ESQUIVEL NOMBRADO DIRECTOR DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 207 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Director de la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Simón Esquivel Director de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REGLAMENTASE EL SERVICIO DE LA BANDA REPUBLICANA

DECRETO NUMERO 208 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamentan los servicios de la Banda Republicana.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Banda Republicana está obligada a prestar los servicios siguientes:

a) Dar conciertos los domingos y Jueves a las 8 p. m. en los parques de la Independencia y Santa Ana, respectivamente.

b) Prestar sus servicios los días hábiles conforme le sean solicitados por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

c) Tocar en la Presidencia de la República en el acto de presentación de credenciales del Cuerpo diplomático y en las recepciones presidenciales de carácter oficial.

Artículo 2º Fuera de los servicios antes indicados, la Banda sólo tocará en actos públicos o con fines benéficos no más de seis veces en el año, previa orden de esta Secretaría.

Artículo 3º La Banda Republicana podrá prestar, con permiso de la Secretaría, sus servicios a personas o entidades particulares, cuando autorizarlo el Director de la Banda, para hacer el arreglo correspondiente respecto a precios etc.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NOMBRASE SUPLENTE DEL FISCAL DEL JUZGO SUPERIOR DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 209 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Leonidas Pérez Primer Suplente del Fiscal del Juzgado Superior de la República.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ESTABLECESE SERVICIO DE CORREOS AEREOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 210 DE 1931 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

sobre servicio de correos aéreos nacionales.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese un servicio de correos aéreos nacionales con el anfibio "3 de Noviembre" y los aeroplanos "Constitución" y "República", entre la capital de la República y los siguientes puntos:

Bocas del Toro, semanal.

El Porvenir y Puerto Obaldía, semanal.

David, y poblaciones de la ruta según reglamentación que crea conveniente la Dirección General de Correos y Telégrafos, dos veces a la semana; pudiendo elevarse este número si fuere preciso y combinándolo con el servicio entre Panamá y David y viceversa de la Pan American Airways, Cº

San Miguel, Garachiné, La Palma, y Choptigana, semanal.

Coiba semanal.

Artículo 2º Los días, horas de despacho y de recibo de los correos arriba señalados serán fijados por la Dirección General de Correos y Telégrafos con aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Los contratos existentes sobre conducción de correos a lugares que van a ser cubiertos por el correo aéreo se irán cancelando en cuanto la oportunidad se presente y las sumas destinadas a pagar el servicio terrestre a que esos contratos se refieren se deducirán al pago de los gastos que ocasiona el servicio aéreo que se establece por medio de este Decreto.

Artículo 4º El anfibio "3 de Noviembre", cuando ello no afecte el servicio de correos a que se le dedica, y que es de esencial cumplimiento, podrá transportar enfermos o heridos gravemente mediante el pago del transporte que será fijado por la Secretaría de Gobierno y Justicia y que en ningún caso será menor que el que rigen las tarifas de las empresas privadas dedicadas al transporte de pasajeros.

Las sumas que se recaen por este concepto ingresarán a los fondos comunes del Tesoro.

El despacho y cobro de tales pasajes será a cargo de los Administradores de Correos en los lugares respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ES LIBETADO EL REO ALFONSO GODOY CONDICIONALMENTE

RESOLUCION NUMERO 275 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275-bis.—Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

Alfonso Godoy, reo de delito de hurto y de apropiación indebida, quien desde el 24 de Noviembre de 1930, se encuentra sufriendo su pena de quince meses y ocho días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfonso Godoy la libertad condicional durante tres meses y veinticuatro días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE AL REO ENRIQUE SALOMON LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

Enrique Salomón, reo del delito de hurto, quien desde el 9 de Febrero del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de doce meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consecuencia a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Salomón la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

### LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

#### EL Sr. ARTHUR F. TOWER ES NOMBRADO CONSUL DE LOS E. U. A. EN PANAMA

##### RESOLUCION NUMERO 32

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vista la nota N° 377 del señor Howard Bucknell Jr., Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, en la cual informa que el señor Arthur F. Tower ha sido nombrado Consul en Panamá y pide se le reconozca provisionalmente en tal carácter,

**SE RESUELVE:**

Recomendese provisionalmente al señor Arthur F. Tower como Consul de los Estados Unidos de América en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

#### LAS PERSONAS D' INMIGRACION RESTRINGIDA NO PODRAN INGRESAR AL PAIS

##### RESOLUCION NUMERO 33

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 33.—Panamá, 27 de Octubre de 1931.

El señor Pedro N. Rhodes, por medio de memorial fechado el 20 de los corrientes, hace al Poder Ejecutivo la siguiente consulta, en relación con las disposiciones vigentes sobre inmigración al territorio de la República:

1° Si los panameños, hijos de padres antillanos, residentes en el país, pueden hacer venir a su lado a sus padres;

2° Si los antillanos, padres de ciudadanos panameños, que se encuentran ausentes sin permiso de vuelta, pueden regresar a la República de Panamá;

3° Si los antillanos, poseedores de bienes inmuebles inscritos en el Registro Público, pueden regresar al país sin el permiso de vuelta correspondiente o bien amparados con permisos de vuelta ya vencidos; y

4° Si se puede o no autorizar la expedición de un pasaporte provisional a un panameño de padres antillanos, quien por haberse ausentado del país antes de 1914, tiempo en que existió en vigencia el uso obligatorio de pasaportes, emisor de los documentos que hoy se exigen para establecer la nacionalidad, con la salvedad de que en un tiempo accidental pudiera el interesado ya una vez más, por proceso de los documentos necesarios para demostrar su nacionalidad de panameño.

El señor Rhodes, en su escrito, no cita disposición legal alguna, y no se refiere tampoco a ningún caso concreto. Por tanto, debe entenderse que su intención no es la de que se resuelva acerca de la interpretación que se haga de, o se esté dando, a determinado artículo de la Ley de Inmigración, y sobre la cual no está conforme o abierta dicha el memorialista, sino que desea que, en forma general, se definan puntos que en su concepto no están contemplados en la legislación vigente sobre la materia.

Previas las anteriores consideraciones se procede a resolver la consulta formulada, teniendo presente que los tres primeros puntos se relacionan directamente con individuos pertenecientes a inmigración restringida, y el último a panameños descendientes de aquéllas.

La Ley 6° de 1928 prohibe terminantemente la inmigración al territorio nacional de los elementos pertenecientes a la raza negra, cuyo idioma original no sea el castellano, con la sola excepción de las esposas e hijos menores de las que ya están aquí domiciliadas, y de un máximo de diez unidades de cupo por año, a opción del Poder Ejecutivo (Artículo 12 y 13 de la Ley 6° de 1928).

De lo anterior se desprende que no es que el caso de los antillanos de color con hijos panameños o con bienes raíces inscritos en nuestro territorio, no está contemplado en las leyes de inmigración, como parece entenderlo el memorialista, sino que, por el contrario, él está claramente comprendido dentro de la prohibición de la citada Ley 6° de 1928. Precisamente para hacer menos drástica esa restricción en los casos especiales a que se refiere el memorialista, fué por lo que el legislador estableció el sistema potestativo de las cuotas anuales.

Respecto al punto final de la consulta elevada por el señor Rhodes, o sea sobre la posibilidad de expedición de pasaporte panameño a personas de inmigración restringida que se hallan en el extranjero, sujetos a la identificación del caso en un término prudencial después de su llegada al

país, se hace preciso advertir que tal facilidad no se otorga ni aún a aquellas personas que, por no estar comprendidas dentro de las restricciones raciales de la ley, no representan tan grave peligro para la similitud de nuestra nacionalidad con el objeto de ingresar al territorio nacional.

La Ley ordena que para expedirse un pasaporte es necesario presentar previamente las pruebas de la nacionalidad panameña y de la identidad de la persona interesada, y si aquéllas pueden adquirirse después de su llegada a Panamá, como sostiene el señor Rhodes, es lógico pensar que podrían también adquirirlas para hacerlas valer ante el Consul de Panamá en el puerto de embarque, como sucede muy a menudo.

Por las consideraciones anteriores,

**SE RESUELVE:**

1° Los ciudadanos panameños no pueden hacer venir del extranjero a sus padres de nacionalidad restringida.

2° Las personas de inmigración restringida, padres de panameños por nacimiento, no pueden regresar al país aunque vengan acompañados por éstos.

3° Tampoco tienen derecho a regresar a Panamá los individuos de inmigración restringida que poseen bienes raíces inscritos en el Registro Público, si no están amparados con permisos de vuelta vigentes.

4° Para que un panameño, cualquiera que sea su origen racial, tenga derecho a que se le otorgue pasaporte, está en la obligación de comprobar previamente su carácter de tal con la identificación correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

### Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1931.

#### PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VIGENCIA		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mujeres	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Legítimos	Naturales	Naturales									
LA PALMA.....													
Chepigana.....													
Garachiné.....													
Jacqué.....													
La Marea.....													
Seteganti.....													
Río Congo.....													
Santa D. rotea.....													
Tatunati.....													
Tucuná.....													
El Real.....													
Porcucita.....													
Roca de Capé.....													
Yaciza.....													
Caná.....													
Chirre.....													
Totales.....	1	7	4	4			3		2	1			

Panamá 28 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILLO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1931.

#### PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VIGENCIA		
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mujeres	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
INTRE.....	7	7	2	2									
San Ag. Ho.....													
La Arena.....													
Los Pozos.....	2	4	1	2									
San Jacinto.....													
Torre de Raja.....													
P. v. z. a.....													
Out.....	9	19	9	2			5	13	11	16			
Los Chastes.....													
Cerro Largo.....													
Llano Grande.....													
Rincón Santo.....													
SANTA MARIA.....													
Chutamba.....													
LAS MINAS.....	2	3	3	1			1	3	1	4			
Chumal.....													
El Yare.....													
Cerro Gordo.....													
Quebrada Rosario.....													
SABITA.....													
Cahuya.....													
Los Castillos.....													
Soluga.....													
Portobello.....													
PESE.....													
Norte.....													
Sur.....													
Oriente.....													
Occidente.....													
Totales.....	22	45	16	53	3	15	27	23	17	23			

Panamá 28 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILLO ARAGÓN, Sub-Registrador.

## GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 431Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## SECCION EDITORIAL

## SOBRE LA GUERRA

De nuevo el azote de la guerra se halla levantado sobre la humanidad. No bastan las calamidades que actualmente sufre el mundo entero por la falta de trabajo y de dinero: hay que agravar más la situación ya de suyo desesperada por medio de la matanza organizada y la destrucción científica de la riqueza.

Nadie hubiera sospechado lo que iba a durar la última gran guerra ni la extensión que alcanzó; mucho menos las consecuencias que tuvo la desastrosa contienda. El alza de los artículos de primera necesidad, el desequilibrio de los cambios, la inflación monetaria, el aumento de las cargas al contribuyente, el acaparamiento y la especulación, fueron reliquias que nos quedaron de aquella nefanda conflagración y que han creado la situación caótica en que nos hallamos, pues de ella se derivaron crisis y problemas sumamente peligrosos para la estabilidad de los pueblos.

Se calcula en mil millones, o mil billones de francos oro el consumo de mercancías durante la guerra, y en diez millones el número de hombres muertos en batalla, aparte de otro número quizás mayor que pereció de necesidad o de las enfermedades que ocasionó la contienda. Y aún falta agregar la enorme cantidad de inválidos bien por mutilación, bien por haber contraído enfermedades incurables.

La desorganización de la industria y de todas las actividades productivas fue asimismo otra de las consecuencias ruinosas de la guerra. Durante cuatro años nadie pensó más que en los medios de destrucción: todo esfuerzo intelectual iba encaminado a los objetivos de la muerte y el aniquilamiento moral y material de los países enemigos.

Después del armisticio, quedaron en Europa como cien millones de hombres carentes en absoluto de medios de vida, y como los gobiernos y los particulares se hallaron también en completa ruina, era imposible auxiliarios. La producción carbonífera que era en 1919 de seiscientos setenta mil toneladas anuales, había bajado a cuatrocientas cuarenta mil, y semejante déficit se atribuyó más que a la falta de trabajadores, pues ya hemos dicho que había gran cantidad de gente sin ocupación, a la ola de pereza, a la demoralización y afloramiento de las fuerzas, que es otra de las gravísimas herencias que dejan las guerras a los pueblos. El hombre repentinamente convertido en soldado, que ha parado años enteros sin otra ocupación que dar la muerte y destruir cuanto halla a su paso, cuando vuelve al seno de la sociedad pacífica, se encuentra desorientado y siente un dejo de amargura, algo como un remordimiento por todo el mal que causó aun cuando pretenda excusarlo con el deber, con el amor a su patria. Tal estado de cosas acusó en Europa la cifra de quince millones de familias que recibían indemnización sin producir nada.

Las riquezas acumuladas por varias generaciones se consumieron en la obra magna de la destrucción mutua, y claro es que el resultado fue un empobrecimiento general cercano a la miseria. Esta se resolvió en la batalla económica, que dispone como principales armas de las tarifas: de tal suerte que cada país se amuralló contra la importación ocasionando una desorganización económica que ha originado la imposibilidad del desarrollo normal de la industria, el comercio y los transportes.

Las privaciones que sufrieron los países beligerantes, y algunos neutrales durante la horrosa contienda no son para contados. En algunos de ellos llegaron a faltar los comestibles, y como a la vez carecían del dinero necesario para importarlos, el fantasma del hambre hizo presa en los habitantes. No había médicos ni medicinas para

atender a los civiles o no combatientes, ya que todos estaban en los frentes, adonde eran llevadas de preferencia las substancias medicinales. Durante las épocas del frío más intenso, carecían de combustible y de abrigo, siendo estas circunstancias nuevos elementos mortíferos.

El cuadro que hemos pintado no es fantástico, sino que está tomado de estadísticas dignas de toda fe. Y sin embargo de estar lleno de horrores, horrores que están lejos de ser exagerados sino que, por el contrario, pintan muy débilmente la realidad, los hombres no han escarmentado y ya se aprestan en el lejano oriente a nueva contienda armada cuyas consecuencias no son difíciles de prever. ¿Será que el entendimiento humano se nubla a veces e impide a los hombres apreciar las situaciones, o será que el espíritu del mal nos tiene a todos poseídos?

("EL DICTAMEN" de México).

## LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones ciertas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangei, sobre el tema:

## "LAS DECLARACIONES DE LA POLICIA Y SU VALOR LEGAL"

Este es un asunto de sumo interés nacional que conviene ser estudiado, no sólo por los miembros del Cuerpo de Policía, sino también por todas aquellas personas que por cualquier motivo se interesen por la tranquilidad social del país y por el triunfo de la moral administrativa.

Las declaraciones de la Policía y su valor legal no se han tenido en cuenta muchas veces por los funcionarios de Policía del Ramo Administrativo, por errores que deben ser corregidos en el orden de la administración de justicia policíaca.

Los funcionarios de Policía que tienen que administrar justicia en este Ramo, tienen la obligación, dice el artículo 15 de la Constitución, "de proteger a todas las personas, residentes o transeúntes, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, constitucionales y legales, previniendo y castigando los delitos".

Esta manifestación de la Constitución Nacional, es de carácter general, pero todas las autoridades de la República, sin permitirles que se alejen del procedimiento, que es una cuestión de carácter especial, que no deben procrastinar, sin que pese sobre ellos la delincuencia POR PRESUNCION LEGAL.

El inciso 2.º del artículo 2181 del Código Judicial, dice claramente: "Hay presunción legal de que se ha delinquido a sabiendas, cuando la suposición contraria de ignorancia se refiere a hechos de derecho, como sucede, por ejemplo, en las infracciones de la ley que cometen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones".

Los funcionarios de Policía, pues, del orden administrativo, no pueden ceñirse a otra pauta que a la que demarca el Código Administrativo, que es el Código de Procedimiento de Policía, sino en los casos que especialmente el mismo Código Administrativo se lo indique.

Vamos lo que dice el artículo 22 de la Constitución Nacional:

"Artículo 22. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado sino por Jueces o Tribunales competentes, en virtud de las leyes anteriores al delito cometido y en la forma que éstas establezcan".

Esto quiere decir que cuando los funcionarios de Policía del orden administrativo recurran al Código Judicial para allan o definir los asuntos de Policía Correccional, se alijan del Código de Procedimiento policíaco, e incurran en responsabilidad criminal tal como lo dice el inciso segundo del artículo 2181 del Código Judicial, que es el Código de Procedimiento en las cuestiones judiciales.

Por esta razón lo que dispone el artículo 2153 del Código Judicial y que dice "Toda condena es nula cuando se haya hecho plena o completa de la sentencia de un hecho posible por la ley y de la responsabilidad criminal" en su artículo 1.º de las cuestiones de Policía Correccional.

La Policía Correccional tiene que regirse rigurosamente por lo que ordena el Título V, Capítulo I del Libro III del Código Administrativo.

Esta es la verdadera moral administrativa del país en materia de Policía. Los Jueces de Policía del orden administrativo que tienen que conocer de las cuestiones correccionales, y que tienen que conocer de las cuestiones de Policía Correccional, no son JUECES DE CONFIANZA, sino son funcionarios de derecho y tienen que guiarse a la par por las leyes constitucionales y legales de que nos habla el artículo 1.º de la Constitución.

Por eso, ellos deben prestarle a los miembros del Cuerpo de Policía y a la comunidad en general, aplicando la sanción a los contraventores para estimular la vigilancia de la Policía.

Cuando la Policía aprehende y conduce a los ciudadanos ante la autoridad que debe juzgarlos, no hace más que cumplir con su deber.

Y ese cumplimiento del deber no debe ser burlesco por nadie, porque la ley estima que cuando los empleados de la Policía aprehenden y conducen a los ciudadanos al cuartel o cárcel, ES CUANDO SE LES HA PERDIDO PROTECCION O LAS HA ENCONTRADO "INFRAGANTI" y por consiguiente sus declaraciones prestan fe; por eso el legislador estableció

en el Código de Procedimiento de Policía el artículo 1714 que dice: "Cuando el individuo fuere tomado 'INFRAGANTI', y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE SEA EVIDENTE SU CULPABILIDAD, EL JEFE DE POLICIA PODRA FALLAR EN EL ACTO, SIN CONCEDER EL TERMINO DE PRUEBA, y siempre que se conozca que éste se pide sólo con el objeto de eludir o demorar la pena".

La justicia o injusticia moral de las declaraciones de los miembros del Cuerpo de Policía en estos casos, es cuestión de la educación individual que se forma y desarrolla en el hogar de cada familia. Moral Privada.

El funcionario de policía en este caso, no tiene doctrina nueva; la psicología y la moral educativa que corren paralelas en la vida del hombre, son siempre viejas y siempre nuevas; por eso debe prestar su influencia para mantener la FAMA PUBLICA DE LA POLICIA.

Y como antes dijimos, no siendo los funcionarios de Policía Correccional JUECES DE CONCIENCIA, la ley ha prevenido dentro del procedimiento lo que ordena el artículo 7º de la Ley 58 de 1919, que dice:

"En el caso de que los descargos del acusado hagan patente su inocuidad, el Jefe de Policía declarará ésta inmediatamente y cesará de hecho el procedimiento dándosele libertad de una vez al acusado".

En este caso el Jefe de Policía procede bajo su entera responsabilidad, y dentro de la pauta de la ley, pero no debe exigirle nunca al miembro del Cuerpo de Policía que presente prueba alguna de los cargos hechos al ciudadano aprehendido, porque en ese caso deja de obrar con inteligencia y honradez y al mismo tiempo desprestigia la actividad del Cuerpo de Vigilancia del Estado cuya intervención es rigurosa para la tranquilidad social y el orden público.

Las declaraciones de la Policía pues, tienen su valor legal desde el punto de vista del DERECHO ESCRITO en las cuestiones de su ramo.

Lo que se necesita es que los funcionarios que administran las leyes y demás disposiciones de Policía, no confundan los procedimientos y la diferencia que hay entre lo judicial y lo correccional.

**CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 1 "Crynssen" .....	3 p. m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.....	Dic. 3 "Bolivar".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. Habana y New York.....	Dic. 4 "Calamares".....	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.....	Dic. 4 "Atenas".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Dic. 4 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trinidad y Barbados.....	Dic. 4 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Dic. 5 "Ancon".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Dic. 5 "Metapan".....	3 p. m.
Para New Orleans, La.....	Dic. 5 "Tela".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.....	Dic. 7 "Santa María".....	10 a. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 8 "Flandre".....	3 p. m.
	Dic. 9 "Mauritania".....	10 a. m.

**CENTRO Y SUB AMERICA**

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Dic. 2 "Virgilio".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Dic. 2 "Erfurt".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Amapala y La Unión.....	Dic. 4 "Kreta".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Dic. 5 "Santa Rita".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Dic. 5 "Manizales".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acapulco y Guatemala.....	Dic. 5 "Guatemala".....	4-30 p. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Dic. 9 "Helder".....	10 a. m.

**CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

De Nueva York y Europa.....	Dic. 2 "Ancon".....
De Nueva York y Europa.....	Dic. 2 "Dorothy Luskenbach".....
De Nueva York y Jacksonville.....	Dic. 3 "President Jackson".....
De Nueva York y Europa.....	Dic. 4 "Pensylvania".....
Para New Orleans, La. Habana y Jacksonville.....	Dic. 4 "Parísimina".....
De Nueva York y Europa.....	Dic. 9 "Pensylvania".....
Para Chile, Peru y Bolivia.....	Dic. 2 "Colombia".....

**SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)**

Para Bocas del Toro.....	Dic. 2 "Pensylvania".....	3-30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 1 "Atenas".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 3 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 5 "Nueva Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

**SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)**

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes..... (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**PROVINCIA DE HERRERA**

**OCU**

Rinde examen de sus cuentas, el Colector de Hda. de Ocu

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Colecturía de Hacienda de Ocu.

Siendo las cuatro de la tarde del día veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno, para cumplir lo dispuesto por la ley se trasladó el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al local donde funciona la Colecturía de Hacienda de Ocu, a fin de pasar visita de rigor a esta oficina y cerciorarse del movimiento de ella.

Se encontró allí al señor Colector de Hacienda quien gustoso presentó para su examen todas las cuentas relacionadas con el manejo de la oficina a su cargo.

A excitativa del empleado visitante informó el empleado visitado que ha hecho remesas desde Abril que está hecho cargo de la oficina así:

Abril.....	B. 18.00
Mayo.....	160.89
Junio.....	136.35
Julio.....	254.93
Agosto.....	284.67
Septiembre.....	36.85
Total.....	B. 941.60

Esas remesas las ha hecho al Juzgado Ejecutor y al efecto presentó los comprobantes de rigor.

El señor Gobernador solicitó del empleado visitado si puede dar informe sobre los deudores morosos al Tesoro y las cantidades adeudadas y contestó que de momento no puede dar ese dato pero que no le parece exageración asegurar que las cantidades adeudadas son como por valor de dos mil balboas aproximadamente.

El señor Gobernador solicitó del Colector activar el cobro de las Rentas aún cuando para ello se vea compelido a hacer uso de la jurisdicción coactiva que le concede la ley ya que con esto se conseguirá indistintamente la mejora del Fisco Nacional.

Presentado el señor Colector que dificultades se le presentan para el cobro de las rentas y cuál cree el que será la manera de obviarlas, contestó que las dificultades para hacer efectivo el cobro de las rentas se debe en primer lugar a la crisis general porque atraviesa el país, pues hay muchos contribuyentes que son muy paradosos y que están obligados a no pagar debido a carecer de recursos para lo que está de acuerdo con el señor Gobernador en hacer uso de la jurisdicción coactiva, pero que considera que para ello debe la Contratación General enviar un empleado auxiliar de esas facultades y que al igual lo expresó también al señor Colector en una reunión reciente de Colectores que tuvo lugar en Aguadulce.

El Colector más nada que explicar en la oficina del señor Colector se dio por terminada la visita firmando para constancia la presente acta con el señor:

- E. Gobernador, LEOP AROSEMENA
- El Colector de Hacienda, E. VILLAGRAL P.
- El Secretario de la Gobernación, Rogelio Parrell

**CHUPAMPA**

Visitado por el Gobdor. de Herrera el Corregidor de Chupampa

**ACTA**

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Corregiduría de Chupampa.

En Chupampa, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, siendo la una de la tarde del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno, en cumplimiento de un deber legal, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó al lugar donde funciona la Corregiduría, a fin de pasar la visita reglamentaria.

Se encontró presente en el Despacho al señor Corregidor y a su Secretario cumpliendo con sus obligaciones oficiales, quienes una vez informados del objeto de la visita pusieron a disposición del señor Gobernador todos los libros que se llevan en el Despacho y que son los siguientes:

- Uno de Resoluciones y personal subsidiario.
- Uno de fianzas de buena conducta.
- Uno de copias de notas.
- Uno de posesiones.
- Uno de Registro de degüello y marcas de fuego.
- Uno de nacimientos.
- Uno de matrimonios.
- Uno de defunciones.

También se llevan cinco libros de Estadística así: Uno de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Registro de Policía y consumo de reses.

Hay en el Despacho un Código Civil y Administrativo, faltando el resto de los Códigos y todas las leyes de la República.

Funciona la oficina en casa de propiedad del Municipio; está en muy buena estado pues es de reciente construcción y el mobiliario con que cuenta es de dos escritorios en buen estado y tres sillas paradas.

Expresa el señor Corregidor que se adelanta al comercio de esta plaza algunas cantidades de dinero provenientes de materiales administrados para la construcción de dicha casa y que hace notable falta para el buen funcionamiento del Despacho a su cargo un Argen de Policía y que solicita del señor Gobernador ven con la Corporación Municipal provea manera de conseguir que se pague lo que se adeuda de dicha casa y que se le provea del mobiliario que falta hacer. Como necesidad aproximada refirió también al señor Corregidor que se requiera el puesto del empleado de teléfono ya que debido a sus múltiples ocupaciones no puede atender como es de desearse a dicho servicio.

El señor Gobernador ofreció intervenir sus buenos oficios en todo lo solicitado y felicitó al señor Corregidor y a su asistente Secretario por la manera como está atendido el Despacho a su cargo.

Para constancia se firma esta como aparece.

- El Gobernador, LEOP AROSEMENA
- El Corregidor, PEDRO ATENCIO
- El Secretario, Jacinto González B.
- El Secretario de la Gobernación, Rogelio Parrell

# AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**ROBERTO R. ROYO.**

## AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

### Códigos:

- Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 .. B. 2.50
- Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928.. 1.50
- Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica .. 1.50
- Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica .. 1.50
- Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1924 .. 2.50
- Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 .. 1.50

### Colecciones de Leyes:

- Leyes de 1904 .. 1.00
- Leyes de 1906 y 1907 .. 1.00
- Leyes 1910 y 1911 .. 1.00
- Leyes 1914 y 1915 .. 1.00
- Leyes de 1916 y 1917 .. 1.00
- Leyes de 1918 y 1919 .. 1.00
- Leyes de 1920 .. 1.00
- Leyes de 1921, 1922 y 1923 .. 1.00
- Leyes de 1924 y 1925 .. 1.00
- Leyes de 1925 y 1927 .. 1.00
- Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) .. 1.00
- Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias) .. 0.25
- Leyes de 1930 y 1931 .. 1.00

### Volantes:

- Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos .. 0.25
- Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial .. 0.50
- Volantes de Impuestos sobre Cárnicas de Cabellos .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas .. 0.15
- Volantes sobre impuesto de Bardiola .. 0.15
- Volantes sobre Asociaciones de prebendados (Inmigrantes) .. 0.15
- Volantes sobre importación, Expedido y Almacenaje de Explosivos .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Exportación .. 0.25
- Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes) .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en setuara .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa .. 0.15
- Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licor .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción a fabricación de Licor .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Mercaderías y Donaciones .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Municipios Públicos y de propiedad Particular .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Minas .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Inmuebles .. 0.25

- Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre la Propiedad .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros .. 0.15
- Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional .. 0.25

### Leyes Decretos Etc.:

- Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) .. 0.50
- Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito .. 0.25
- Leyes 5ª y 8ª de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial .. 0.25
- Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima .. 0.25
- Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 .. 0.25
- La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 .. 0.25
- Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913) .. 0.25
- Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 29, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales .. 0.25
- Ley 43 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma .. 0.25
- Ley 1ª de 1930, sobre Reformas Civiles y Judiciales .. 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indiatadas .. 0.25
- Decreto número 81, en desagravio de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda .. 0.25
- Leyes 22, 23, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés .. 0.50
- Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares .. 0.50

### Declaraciones de Aduana:

- Declaraciones de Aduana para importación David G. Aranzábal a B. 105 c/a B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar .. 0.15
- Declaraciones de Aduana para importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones de Aduana para importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) .. 0.15
- Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) .. 0.15

### Impuestos Varios:

- Tarifa del Ferrocarril de tránsito acordada por el Ejecutivo en Julio de 1930 .. 0.25
- Impuesto de Rentas y Gastos del Bienio de 1927, 1901 .. 0.50
- Aranceles Consulares en Es- .. 0.50
- Impuesto Tarifario (En In- .. 0.50
- Planos de los terrenos del .. 0.25

- Planos de la ciudad de Panamá a .. 2.00
- Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona .. 0.25
- Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la pata del lado de montar, 59 pig. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, Marzo 30 de 1931.  
El Alcalde,  
JOSE DEL C. NAJERA.  
El Secretario,  
A. Castillo.

30 vs.—19

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de marca en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja redonda y marcada a fuego en ambas orejas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.  
El Alcalde,  
E. QUIROS DE LEÓN.  
El secretario,  
José de la C. de León A.  
30 vs.—21

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,  
HACE SABER:  
Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color rosca amarilla sin marca de nin-

guna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.  
El Alcalde,  
JOSE DEL C. NAJERA.  
El Secretario,  
A. Castillo.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

### HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achotilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (...). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominado "Los Añillos" de esta comprensión, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.  
El Alcalde,  
ENRIQUE ALVARADO.  
El Secretario,  
M. Ferrientes Alencán.  
30 vs.—6

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

### HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Segel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo rosco sandiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los lanos de San Félix vagando sin dueño quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930  
El Alcalde,  
JOSE SANTIAGO R.  
El Secretario,  
E. C. Garrón.  
30 vs.—19

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 30 de noviembre de 1931.

As. 5493. Escritura número 656 de 23 de mayo de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Samuel Cadogan vende dos bodegas a Josefa Ayala viuda de Noriega, en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

As. 5494. Escritura número 67 de 14 de enero de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Samuel Cadogan sobre dos casas construidas en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

As. 5495. Escritura número 1277 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Blas Bloise declara la demolición de una bodega y unas caballerizas, y la construcción de una casa, dos cañones y dos anexos, en terreno de su propiedad, ubicado en esta ciudad.

As. 5496. Escritura número 731 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Blas Bloise constituye hipoteca a favor de la Lyons Hardware Company, sobre varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 5497. Escritura número 1267 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rafael Recuero Olivo y Rosa Lañas de Recuero constituyen hipoteca a favor de Edward Ernest Rigney, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5498. Documento privado otorgado en Cartagena, Colombia, el 20 de septiembre de este año, por el cual Juan Vicente Carrasco y Juan Carreras venden a Andrés Lugo y Enrique Benítez Cagigal, todos los aparatos mecánicos y útiles que forman el Concy Island Park, instalados en esa ciudad.

As. 5499. Escritura número 1282 de 27 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Tranquilina Recenero renuncia un poder que le confirió Mercedes Recenero de Lasso de la Vega.

As. 5500. Escritura número 446 de 27 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Pompeyo Riera Marcé un solar ubicado en dicha ciudad.

As. 5501. Escritura número 90 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de David vende un solar a Aleja Pérez.

As. 5502. Escritura número 79 de 21 de octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de David otorga título de propiedad a favor de Serafina González, sobre un solar ubicado en esa ciudad.

As. 5503. Escritura número 1255 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Sebastián de Aranda vende una casa ubicada en Colón a Josefina Poggi de Canavaggio.

As. 5504. Diligencia de remite verificado el 29 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual se adjudica a Cirilo J. Martínez y Alfredo José M. un terreno ubicado en Las Sabanas de este distrito.

As. 5505. Escritura número 92 de 9 de octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Encarnación Sánchez vende a Aranda, José Aranda de Crespo y cuatro herederos más, sobre parte de una finca ubicada en Alandé.

As. 5506. Escritura número 464 de 13 de octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Isabel Aranda de Crespo donación que le ha hecho Encarnación Sánchez de la de Aranda.

As. 5507. Escritura número 46 de 12 de septiembre de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Frank Oscar Baptiste vende una finca ubicada en Bocas a Daniel Joseph Reid.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día Veintitres de Diciembre próximo, para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en ese Tribunal el remate del bien amargado en la ejecución que contra Antonia Lemos de Pérez, sierva, a título de cecionario de Hin Sin Tason, Leonidas E. Augusto, y el que consiste en la finca número 6894, inscrita al folio 104, del Tomo 230 de la Propiedad Sección de Panamá, consistente en un lote de terreno cultivado en parte con árboles frutales, situado en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chapo, y que tiene los siguientes linderos: Norte, Río Platamar y una finquita conocida con el nombre de El Maño que posee Hilario Bayo; Sur montañas; Este, propiedad de la sucesión de Juan Arza y Oeste, montañas y la quebrada El Mamey. Mida, ciento siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados.

La expresada finca está evaluada en mil quinientos balboas (B. 1500.00).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien, y se admitirán posturas por la mitad de dicho avalúo, hasta las cuatro de la tarde, para oír desde ese momento hasta las cinco las pujas y repujas verbales que se hicieren, haciendo constar que si este remate no se llevare a efecto el día u hora indicados, se efectuará éste al día siguiente, sin necesidad de avisos.

Panamá, Noviembre 30 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por orden del señor Juez,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día diez de los corrientes a que tenga lugar la diligencia de remate de los siguientes bienes de propiedad del finado Walter Alfred Pindar Braehwighth:

- Una mesa plana 10x15 pulgadas, marca "Económica"..... B. 30.00
- Una prensa de mano 5x8 pulgadas, marca "Excelsior"..... 15.00
- Una cortadora de papel marca "Pearl"..... 25.00
- Una vulcanizadora, prensa de mano-equipos..... 15.00
- Una perforadora N. 4-101 y accesorios..... 30.00
- Una turbina de medio caballo de fuerza..... 25.00
- Seenta y cinco rasos de tipos surtidos..... 200.00
- Nueve potes de tinta de varias colores..... 10.00
- Una máquina de coser N. J..... 19.00
- Una máquina de cortar rezas "Little Giant"..... 10.00
- Una máquina de cortar rezas..... 2.00
- Un rollo de goma para hacer sellos..... 10.00
- Una caja con varias clases de tipos..... 5.00
- Diez troques de madera para sellos..... 16.00
- Una máquina para numerar..... 20.00
- Un rollo de goma..... 3.00
- Una máquina numeradora en varias variedades..... 2.50
- Una perforadora de mano..... 2.00
- Una cortadora de cartulinas..... 5.00
- Un cepillo de carpintería viejo..... 1.00
- Un serrucho de carpintería viejo..... 1.00
- Un trípode de carpintería viejo..... 1.00
- Cinco cartillas de números de caudero..... 2.50
- Un armario de madera y puertas de vidrio..... 10.00
- Un lote de sables y tarjetas..... 20.00
- Un armario de madera..... 10.00

Un armario de madera y vidrio roto..... 5.00

Un surtido de papel de imprenta..... 2.00

Total..... B. 497.50

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) de dicho valor. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día diez de los corrientes. Hasta las cinco de la tarde se oirán pujas y repujas consiguientes.

Colón, 2 de Diciembre de 1931.

J. M. Bebeño,  
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que el Sr. Harry Eno ha solicitado del Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de tres pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, edificada en esta ciudad sobre el lote número cuatro (4) Sur, de la manzana veintiocho (28) según el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide seis metros (6) sesenta centímetros (60) de frente por diez y seis (16) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento diez metros (110) con ochentiocho (88) centímetros cuadrados. Colinda por el Norte con la otra parte del lote arrendado número cuatro (4) de la manzana veintiocho (28); por el Sur, con una calle pública angosta sin nombre; por el Este, con el lote de terreno número tres (3); y por el Oeste, con el lote de terreno número cinco (5).

Se hace presente a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,  
V. A. DE LEON S.

El Secretario,  
J. M. Bebeño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Elizabeth L. Richmond, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado el señor Simon K. Loy como apoderado a Ernest R. Warren, y a sus efectos su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,  
L. SOBA.

Por el Secretario,  
L. Hincapié,  
O.C. Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., abogado en ejercicio del poder conferido, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno, de los comunes e indultados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Para Aurora Tejada, Luzmila, Luciana y Euclides Velásquez, de generales conocidas, solicitó en compra adjudicación terreno La Oima, Distrito Las Tablas, capacidad dos hectáreas dos mil novecientos metros. Cercado antes de 1904. Cultivado café. Linderos:

Norte, terreno libre.  
Sur, finca Celestino Vargas.  
Este, finca de Carmen Batista.  
Oeste, finca de Salomé Amaya y terreno libre.  
Reconoce servidumbre camino Marto Espino. Acompaña comprobantes. Soy apoderado de los peticionarios.

Las Tablas, Noviembre 11 de 1931.

J. J. Grimaldo P."

Las Tablas, Noviembre 16 de 1931.

El Gobernador Administrador,  
R. Mora.

El Secretario,  
Pablo Alba P.

3 vs.—3

AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eleta, vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de una zona para la explotación de arenas auríferas y ferruginosas, que tiene una extensión superficial de ciento veintiocho hectáreas (128 hts.), está situada entre los distritos de Chame y San Carlos, y se describe así:

"Comenzando en un punto de la costa en las altas mareas en la Punta de Chame, se sigue por la línea de la costa también en las altas mareas hacia el Sur-oeste hasta un punto que queda un kilómetro al Noroeste de la boca del río Mata-Ahogado; luego se sigue hacia el Sureste en línea recta, por una distancia de cincuenta (50) metros; de allí en dirección Noroeste se tira una línea paralela a la primera de las líneas descritas, hasta llegar a un punto frente a la Punta de Chame; y por último se sigue en dirección Noroeste por una distancia de cincuenta metros en línea recta, con lo cual se llega al punto de partida".

Que se publica este aviso por tres veces en el término de un mes, de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, y

Que se advierte a todos a quienes pueda perjudicar la referida solicitud, que deben hacer valer sus derechos dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 663

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 (DE 6 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

## DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.60

PAGOS POR ADELANTADO

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. E. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION